17380318400120200016901

Verbal - Divorcio Auto Admite Recurso

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

- 1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, el proceso verbal de divorcio de matrimonio civil promovido por el señor Jorge Aguilar Mayorga en contra de la señora Luz Dary Manchola de Aguilar, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por la última.
- 2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, SE ADMITE en el efecto SUSPENSIVO (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 5 de agosto pasado.
- **3.** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderada parte demandante, Dr. Manuel Mendez Notaro, andresmendeznorato@gmail.com Apoderado parte demandada, Dr. Gabriel Enrique Zapata zgabrielenrique@yahoo.com.co

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

17380318400120200016901

Verbal - Divorcio Auto Admite Recurso

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

Angela Maria Prute a.

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS MAGISTRADA

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 6 Civil Familia Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7906b53f1dcd3830847774d359fe2839de9cbf7522511197efc541546cd6e6e Documento generado en 17/08/2021 08:06:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica